

En la Ciudad de México, a dieciseis de agosto de dos milidieciseis
VISTOS para resolver en definitiva los autos del procedimiento de verificación seguido al inmueble ubicado en Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de conformidad con los siguientes:
RESULTANDOS
1. En fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, se emitió la orden de visita de verificación al inmueble citado al rubro, identificada con el número de expediente INVEADF/OV/DUYUS/1844/2016, misma que fue ejecutada el cinco del mismo mes y año, por personal especializado en funciones de verificación adscrito a este Instituto, asentando en el acta los hechos, objetos, lugares y circunstancias, observados.
2. El cinco de julio de dos mil dieciséis, se emitió la Orden de Implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad, consistente en la <u>suspensión total temporal de actividades</u> , llevadas a cabo en el inmueble visitado, en cumplimiento al acuerdo de la misma fecha, misma que fue ejecutada el cinco de julio de dos mil dieciséis, por personal especializado en funciones de verificación, tal y como se advierte del acta de implementación de Medidas Cautelares y de Seguridad remitida mediante oficio INVEADF/DVMAC/6461/2016 recibido en la Oficialía de Partes de esta Dirección en fecha dieciocho de julio de dos mil dieciséis.——————————————————————————————————
3. El primero de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
4. El tres de agosto de dos mil dieciséis, se emitió acuerdo mediante el cual se tuvo por no presentado escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
5. Una vez substanciado el presente procedimiento de verificación, esta Instancia resuelve en términos de los siguientes:
PRIMERO El Licenciado Israel González Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, es competente para resolver en definitiva el presente asunto con fundamento en los artículos 14 párrafo segundo, 16 primer párrafo y 122 apartado C Base Tercera fracción I de la Constitución Política de los

1

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Garolina ným* 132, piso 10 Gol. Noche Buena: C.P. 03720 inveadt df.gob inx 1/16

ON THE STATE OF





Estados Unidos Mexicanos; 1, 97 y 98 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1, 2 último párrafo, 3 fracciones V y IX, 7, 9, 40, 48 y 54 fracción I de Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1, 2 fracciones II y VI, 3, 5 y 6 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, 7 fracciones I, II, III, IV, 8, 9 y 13 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; 1, 2 fracciones III y V, 6 fracción IV, 7 apartado A fracciones I inciso d) y IV, 8 fracción II, 18, 19 fracción IV y Décimo Primero Transitorio de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal; 1, 2, 3 fracción VII, 7, 22 fracción II, 23, 25 apartado A BIS, sección primera, fracciones I, V, VIII y X del Estatuto Orgánico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 1 fracción IV, 2, 3 fracciones II, III y V, 4, 14 fracción IV, 37 y 78 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, al Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, así como al Programa General de Desarrollo Urbano, Programa Delegacional y/o Parcial de Desarrollo Urbano para la Delegación Gustavo A. Madero, así como a las Normas de Zonificación y Ordenación en el Distrito Federal, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada en el establecimiento en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad, transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6 y 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal

TERCERO.- LA CALIFICACIÓN DEL TEXTO DEL ACTA DE VISITA DE VERIFICACIÓN, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, toda vez que vistas las constancias procesales que integran el presente procedimiento de verificación, se desprende que el visitado no presentó el escrito de observaciones a que hace referencia el artículo 29 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógicos jurídicos.----

Se procede a la calificación del texto del acta de visita de verificación, en cumplimiento a la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, de la que se desprende que el Personal Especializado en Funciones de Verificación adscrito a este Instituto, asentó en la parte conducente lo siguiente: -----



Instituto de Verificación Administrativa del D.F. Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A

> Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



n relación con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se hacen constar los siguientes HECHOS / OBJETOS
LUGARES Y CIRCUNSTANCIAS: L SUSCRITO HACE CONSTAR QUE UNA VEZ CONSTITUIDO EN EL DOMICILIO DE MÉRITO Y CERCIORADO DE SER
FOLIO: OVIDUYUS/1844/2016 EL CORRECTO POR COINCIDIR CON LOS INDICADORES OFICIALES DEL LUGAR ASI COMO POR EL DICHO DE LA PERSONA QUE ATIENDE, ANTE QUIEN ME IDENTIFICÓ Y HAGO DEL CONOCIMIENTO EL MOTIVO DE MI PRESENCIA EN EL LUGAR, IDENTIFICADO EN TODO MOMENTO, SOLICITANDO LA PRESENCIA DEL TITULAR, PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO DEL INMUEBLE, MANIFESTANDO QUE EL ES LA PERSONA QUE ME PUEDE ATENDER LA DILIGENCIA, EN SU CARACTER DE ENCARGADO, PERSONA A LA QUE HAGO ENTREGA DE ORIGINAL DE ORDEN DE VISITA DE VERIFICACION, CARTA CORTESIA DEL INVEADF Y CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL VISITADO, PERMITIENDOME EL ACCESO AL INTERIOR DEL INMUEBLE, EN DONDE SE OBSERVA X RESPECTO AL OBJETO Y ALCANCE DE LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN HAGO CONSTAR QUE: 1. EL USO DE SUELO ADVERTIDO AL MOMENTO DE LA PRESENTE ES EL DE PALETERIA Y MAQUINAS TRAGAMONEDAS DE AZAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO; 2. EL RESULTADO DE LAS MEDIDAS: A) DEL INMUEBLE VISITADO: 35 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS; B) SUPERFICIE UTILIZADA: 35 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS C)SUPERFICIE CONSTRUIDA: 35 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS; D) ALTURA DEL INMUEBLE: 2.25
METROS LINEALES METROS LINEALES; E) SUPERFICIE DE ÁREA LIBRE: NO SE OBSRRVA; A) Y B) RESPECTO A DOCUMENTOS, EL VISITADO PRESENTA NINGUNO Manifiesta el visitado C. Que recibe copia fiel del Acta de Veriticación levantada en la Manifiesta el visitado C. Que se copia fiel del Acta de Veriticación levantada en la Al DE MOR CONTRE QUE SE OBSTRUM SEU MAQUENOS Y OBJETO PRODOCTO LE STORIO DE CONTRE DE CO

De la descripción anterior se hace evidente que el uso de suelo utilizado en el inmueble visitado, es de "PALETERÍA Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE AZAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO", actividades que se desarrollan en una superficie ocupada por uso de 35 m2 (treinta y cinco metros cuadrados), lo anterior es así, toda vez que el personal especializado en funciones de verificación al momento de practicarse la visita de verificación, observó seis máquinas tragamonedas de azar, juegos electrónicos y de video, refrigeradores con helados y paletas, entre otros, aunado a que señaló que el uso desarrollado en el inmueble visitado es de "PALETERÍA Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE AZAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO", hechos que se toman por ciertos al ser asentados por el Personal Especializado en Funciones de Verificación Administrativa adscrito a este Instituto quien cuenta con fe pública en los actos en que interviene en el ámbito de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 29 fracción III de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 3 fracción XVI del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal; a lo anterior sirve de apoyo la tesis aislada que a continuación se cita:

Novena Época Registro: 169497

Instancia: Primera Sala



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132, piso 10 Gol Noche Buena C.P. 03720 inveadí dí gob mx

> > T 4737 7700



Tesis Aislada

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVII, Junio de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a. Ll/2008 Página: 392

FE PÚBLICA. SU NATURALEZA JURÍDICA.

"La fe pública es originalmente un atributo del Estado, en virtud de su imperio, que se ejerce a través de los órganos estatales, pues por disposición de la ley los fedatarios la reciben mediante la patente respectiva, y aunque conforme al sistema jurídico mexicano no forman parte de la organización del Poder Ejecutivo sí son vigilados por éste. Así, por medio de la fe pública el Estado garantiza que son ciertos determinados hechos que interesan al derecho; de ahí que deba considerarse como la garantía de seguridad jurídica que da el fedatario tanto al Estado como al particular, ya que al determinar que un acto se otorgó conforme a derecho y que lo relacionado con él es cierto, contribuye al orden público, a la tranquilidad de la sociedad en que se actúa y a dar certeza jurídica".—

Asimismo asentó en el acta de visita de verificación, en relación a la documentación a que se refiere la orden de visita, lo siguiente:

Se requiere at C. para que exhiba la documentación a que se refiere la orden de visita de verificación antes mencionada, por lo que muestra los siguientes documentos:

NO EXHIBE DOCUMENTO AL MOMENTO DE LA VISITA.

En ese sentido, y toda vez que de las constancias que obran en autos, NO se advierte documental idónea con la que se acredite el uso de suelo y superficie que se llevan a cabo en el inmueble visitado, es decir de "PALETERÍA Y MÁQUINAS TRAGAMONEDAS DE AZAR, JUEGOS ELECTRÓNICOS Y DE VIDEO", actividad que se desarrolla en una superficie ocupada por uso 35 m2 (treinta y cinco metros cuadrados), siendo obligación del visitado, asumir la carga de la prueba para efectos de acreditar que el uso de suelo y la superficie que se desarrollan en el inmueble visitado, son los permitidos en las normas de ordenación y en los programas vigentes en materia de uso de suelo en términos del artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo, consecuentemente se concluye salvo prueba en contrario que los mismos no se encuentran amparados para el establecimiento visitado, contraviniendo en consecuencia lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, precepto legal que establece textualmente lo siguiente:

"Artículo 43.- Las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas y de las determinaciones que la Administración



4/16



5/16

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1844/2016

Lo and Ley d	dicte en aplicación de esta Ley".————————————————————————————————————
v anro	ulo 47Las normas de ordenación establecerán las especificaciones para los usos vechamientos del suelo. Las Secretaría las expedirá en los términos que señale y y su reglamento"
tienen del Di	por objeto establecer entre la zonificación y los usos, destinos y reservas del suelo trito Federal, los asentamientos humanos, las actividades de los habitantes y las de ordenación. Comprende asimismo las disposiciones en materia de acciones, de paisaje urbano y de equipamiento urbano"
"Artí siguie	ulo 51. Para la zonificación del territorio del Distrito Federal se considerarán las tes zonas y usos del suelo:
age you have not	I. En suelo urbano: Habitacional; Comercial; De Servicios, Industrial; Espacio Abierto; Áreas Verdes, y los demás que se establezcan en el reglamento.
Regla	nento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal.
was now more took took that from tool	"Artículo 125. Los certificados de zonificación se clasifican en:
. I	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano. Este documento no crea derechos de propiedad o posesión, no prejuzga sobre ellos, ni constituye permiso, autorización o licencia alguna.————————————————————————————————————
//	Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo Digital. Es el documento público en el que se hacen constar las disposiciones específicas que para un predio o inmueble determinado establecen los instrumentos de planeación de desarrollo urbano, cuya solicitud y expedición se realizará por medios electrónicos. Este documento no crea derechos de propiedad, posesión, ni prejuzga sobre ellos ni constituye permiso, autorización o licencia.
A Proposition of the State of t	El tiempo de vigencia para ejerditar las actividades para las que se expiden los certificados señalados en las fracciones I y II es de un año a partir del día siguiente
·	

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132. piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 jnveadf df.gob.mx

INVEA DE



al	de su expedición.
CE m	na vez realizado el trámite para el cual fue solicitado cualquiera de los ertificados antes señalados, no será necesario obtener una nueva certificación, a renos que se modifique el uso y superficie por uso solicitado del inmueble, o a avés de los Programas de Desarrollo Urbano que entren en vigor.————————————————————————————————————
de su pi	Certificado de Acreditación de Uso del Suelo por Derechos Adquiridos. Es el ocumento público que tiene por objeto reconocer los derechos de uso del suelo y uperficie de uso que por el aprovechamiento legítimo y continuo tienen los ropietarios, poseedores o causahabientes de un bien inmueble, en su totalidad o n unidades identificables de éste, con anterioridad a la entrada en vigor del rograma de Desarrollo Urbano que los prohibió
cu ve ac tra	a vigencia de este certificado será permanente, sin embargo la Secretaría en ualquier momento podrá solicitar a la Autoridad competente se lleve a cabo una erificación para constatar la continuidad del uso acreditado. Los derechos dquiridos prescribirán al momento en que se deje de ejercer el uso de que se ate, salvo que sea acreditado que la continuidad se vio interrumpida por causas ienas a la voluntad de los propietarios, poseedores o causahabientes del bien mueble
. el	iempre y cuando el solicitante cumpla con los requisitos previstos en cada caso, l registro de los Planes y Programas expedirá los Certificados a que se refiere el resente artículo en los siguientes plazos:
a,	Dentro de los 3 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del ertificado Único de Zonificación de Uso de Suelo;
b, U	De forma inmediata en la presentación del Certificado Único de Zonificación de so de Suelo Digital;
c)	Dentro de los 40 días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud del ertificado de Acreditación de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos
de de de pa ce	uando por así requerirse, el Registro de Planes y Programas solicite opinión de la utoridad competente, de conformidad con la Ley de Procedimiento Administrativo el Distrito Federal, o bien solicite la verificación del uso de un inmueble para eterminar la continuidad, o se prevenga al solicitante, el plazo para la expedición e los certificados establecido en el párrafo inmediato anterior empezará a correr a artir del día siguiente al en que se reciba la respuesta o desahogo porrespondiente.
	表,我们 我们 我

OTTO INVEA OF

6/16



En efecto de la lectura de los artículos anteriores, se desprende que es obligación de las personas físicas o morales, públicas o privadas, la exacta observancia de las determinaciones que la Administración Pública dicte en aplicación a la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, su Reglamento y demás disposiciones aplicables, en relación con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disposiciones que son de orden público e interés general y social al tener por objeto establecer las bases de la política urbana del Distrito Federal, en consecuencia al quedar debidamente acreditada la inobservancia del visitado de conformidad con las constancias que integran el expediente en que se actúa, en relación a no acreditar que el uso de suelo y superficie desarrollado en el inmueble visitado, sean los permitidos en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, es procedente imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad; mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, así como con lo que establece el artículo 48 fracción II del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, preceptos legales que para mayor referencia a continuación se citan:-----

"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

III. Clausura parcial o total de obra"

"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:

III. Clausura parcial o total de la obra

"Artículo 48: "La autoridad competente una vez substanciado el procedimíento administrativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:

III. Clausura temporal o permanente, parcial o total.

SE APERCIBE al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm 132 piso 10 Col Noche Buena. C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx





...8/16.

EXPEDIENTE: INVEADF/OV/DUYUS/1844/2016

visitado, y/o a interpósita persona que para el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la colocación de sellos de clausura, decretada en la presente determinación, se hará acreedor a una multa equivalente a treinta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el Distrito Federal al momento de la oposición, sin perjuicio de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública, lo anterior en términos de los artículos 19 bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como a lo dispuesto en los artículos 39 y 40 del citado Reglamento, que a la letra disponen lo siguiente
Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal.
"Artículo 19 Bis La autoridad administrativa competente, para hacer cumplir sus determinaciones podrá emplear indistintamente, cualquiera de las siguientes medidas de apremio:
I. Multa, por el equivalente a entre treinta y sesenta veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente en el momento y en el lugar donde se realizó la conducta que motivo el medio de apremio.————————————————————————————————————
II Auxilio de la Fuerza Pública, y"
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
"Articulo 39. La autoridad competente para hacer cumplir sus resoluciones podrá imponer las medidas de apremio a que se refiere la Ley de Procedimiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.".
"Artículo 40. Las autoridades administrativas prestarán el auxilio a la autoridad competente para el cumplimiento de lo establecido en este Reglamento."
En virtud de lo anterior, y derivado del cambio de situación jurídica en el establecimiento visitado, la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL, por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura
En ese sentido y al vulnerar lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de conformidad con el artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la contravención a la multicitada Ley y su Reglamento, se sancionará con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, en consecuenda, esta Autoridad determina procedente imponer únicamente al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del establecimiento materia del

*



presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$7,168.00 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 96 fracción VIII de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el artículo 139 fracción VIII, artículo 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y articulo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, y concatenado con lo señalado en el numeral 48 fracción I del Reglamento de Verificación Administrativa ordenamientos legales vigentes y aplicables en el Distrito Federal, mismos que a continuación se transcriben:
Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:
VIII. Multas que se prevean en los reglamentos correspondientes"
Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal
"Artículo 139. Las violaciones a los preceptos de la Ley, a este Reglamento y demás disposiciones, se sancionarán administrativamente por la autoridad correspondiente, con una o más de las siguientes sanciones:
VIII. Multas
"Artículo 151. Las violaciones a la Ley y este Reglamento que no tengan sanción específica, se sancionarán con multa de hasta tres mil días de salario mínimo vigente en el Distrito Federal, tomando en cuenta la gravedad del hecho, la reincidencia del infractor y la afectación del interés público".
Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal
(Ass)

1 ;

1 1

INVEA DE

9/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina olim 132, piso 10 Golf Noche Bueca C P, 0:720 inveadf df golf my



"Artículo administi	48. La rativo podra	autoridad competente una vez substanciado el procedimie á imponer las siguientes sanciones administrativas:	100 to 100 to 100 to 100		
I. Multa,	en los mor	ntos dispuestos por las leyes aplicables,…"	ana gya silis vice gite		
Ley de U	Inidad de C	Cuenta de la Ciudad de México	546 (CO) MC: 340 NOT		
	locales	O Las referencias que se hagan del salario mínimo en las nom vigentes, incluso en aquellas pendientes de publicar o de entra e entenderán hechas a la Unidad de Cuenta de la Ciudad de Méxic e la entrada en vigor del presente Decreto	r en co, a		
	Ley de i	Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016	a paga gaar paga saga saga saga saga saga saga saga		
:	rofiere i	9 El valor de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, al que la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, que es a partir del 1 de enero de 2016, será de 71.68 pesos	stará 		
	Reglam	Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal			
	Artículo adminis	48. La autoridad competente una vez substanciado el procedimi trativo podrá imponer las siguientes sanciones administrativas:	ento		
	I. Multa,	en los montos dispuestos por las leyes aplicables,"	ne spile date date later after		
presente objeto y ambienta	e asunto, s alcance, e al conforme Federal"(si	to y alcance que señala la Orden de Visita de Verificación materia e desprende en la parte conducente, que: "Para el cumplimiento el visitado debe exhibirB En su caso Dictamen de impacto urba e al artículo 77 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano ic). Al respecto, el precepto legal antes citado, dispone de mai	o dei ano- o del		
obtenció	n de auto	uiere dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental par rización, licencia o registro de manifestación, cuando se preter los siguientes proyectos:	ndan		
	I. * H. HI.	De uso habitacional de más de diez mil metros cuadrados construcción; De uso no habitacional de más de cinco mil metros de construcc De usos mixtos de cinco mil o más metros cuadrados	ión;		
		construcción;			

OUN. INVEA DE 10/16



- IV. Estaciones de servicio de combustible para carburación como gasolina, diesel, gas LP y gas natural, para el servicio público y/o autoconsumo
- V. Crematorios
- VI. Se aplique la Norma de Ordenación General número 10.

I. La gravedad de la infracción, esta autoridad determina que la infracción en que incurrió el visitado debe ser considerada como grave, toda vez que al no acreditar que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentren permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, se puede concluir infringe disposiciones de orden público, sobreponiendo su interés privado al orden público e interés general y social, así como el de la política urbana del Distrito Federal, a través de la regulación de su ordenamiento territorial, ya que este contempla la protección de los derechos de los habitantes de la Ciudad de México, el crecimiento urbano controlado y la función del desarrollo sustentable de la propiedad urbana, en beneficio de las generaciones presente y futuras del Distrito Federal.-------



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina nüm, 132.-piso+10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inve*a*df df.gob.mx



III. La reincidencia; No se tiene elementos para determinar si la infracción del visitado, encuadra en el supuesto que establece el párrafo segundo del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, que a la letra señala: "Artículo 140. Para la imposición de las sanciones por infracciones a la Ley o a este reglamento y demás disposiciones que de estos emanen, se tomará en cuenta para su valoración: párrafo segundo se considera reincidencia cuando una persona hubiera sido sancionada por contravenir una disposición de la Ley, de este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos aplicables y cometiera nuevamente alguna infracción al mismo precepto", razón por la cual no se toma como agravante en la imposición de la sanción. --

_____SANCIÓN Y MULTA-----

PRIMERO.- Por no observar las determinaciones de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con los razonamientos antes expuestos, en términos de los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano, en relación con el 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal, respecto del uso de suelo y superficie desarrollado en el establecimiento visitado, tal y como se advierte del texto del acta de visita de verificación y de las constancias procesales del expediente en que se actúa, se impone la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento con fundamento en lo dispuesto en el artículo 96 fracción III del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, adminiculado con el artículo 139 fracción III del Reglamento de Verificación Administrativa, ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.

SEGUNDO.- Así como al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente

ORSIA INVEA DE 12/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina num 132, piso 10 Col Noche Buena C.P. 03720 inveadf af gob.mx



Para efecto de ejecutar y cumplimentar esta determinación administrativa en ejecución de sentencia, se proveerá lo necesario para ello y desde este momento se indica lo

siguiente: -----

A) Se hace del conocimiento del C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del inmueble visitado que una vez impuestos los sellos de clausura, el estado de clausura del establecimiento objeto del presente procedimiento prevalecerá hasta en tanto acredite que el uso de suelo y superficie utilizados en el establecimiento visitado se encuentran permitidos para el mismo en las normas de ordenación en materia de uso de suelo, de conformidad con los artículos 43, 47, 48, 51 fracción I de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal y 125 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal en relación con lo dispuesto en artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal conforme a su artículo 4 párrafo segundo.

B) Exhibir ante la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en un término de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente resolución, el original del recibo de pago de la multa impuesta en el Considerando Tercero de esta resolución, en caso contrario, se solicitara a la Tesorería del Distrito Federal inicie el procedimiento económico coactivo de conformidad con el Código Fiscal del Distrito Federal, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carolina núm. 132, piso 10 Cel: Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx



Por lo antes expuesto, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 fraccion i de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, en relación con el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se resuelve en los siguientes términos.
RESUELVE
PRIMERO Esta Autoridad es competente para resolver el texto del acta de visita de verificación, en virtud de lo expuesto en el considerando PRIMERO de la presente resolución administrativa.
SEGUNDO Se declara la validez del texto del acta de visita de verificación practicada por personal especializado en funciones de verificación, de conformidad con el considerando SEGUNDO de la presente resolución administrativa.
TERCERO Se resuelve imponer la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, así como al C. TITULAR YO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, una MULTA equivalente a 100 (cien) veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, vigente al momento de practicarse la Visita de Verificación materia del presente asunto, que multiplicado por \$71.68 (setenta y un pesos 68/100), valor de la unidad de cuenta al momento de cometerse la infracción, resulta la cantidad de \$7,168.00 (SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con los artículos 96 fracción III y VIII de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal; 139 fracciones III y VIII y 151 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, artículo cuarto transitorio de la Ley de Unidad de Cuenta de la Ciudad de México, artículo 9 de la Ley de Ingresos del Distrito Federal para el Ejercicio Fiscal 2016, y 48 fracción I y II del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, en términos de lo previsto en el Considerando TERCERO de la presente resolución administrativa.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del C. TITULAR YO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, que deberá acudir a las oficinas de la Dirección de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, ubicadas en calle Carolina, número ciento treinta y dos (132), colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, código postal 03720, en esta Ciudad, en un término de tres días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria conforme al artículo 7 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, a efecto de que exhiba en original el recibo de pago de su multa, en caso contrario se solicitará a la Tesorería del Distrito Federal, para que inicie el procedimiento económico coactivo, de



Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

> Carotina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena. C.P. 03720 inveadf dl.gob.inx



conformidad con lo dispuesto en el Código Fiscal para el Distrito Federal, en términos del artículo 56 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal.
QUINTO Con fundamento en lo que establecen los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, se hace del conocimiento del interesado que tiene un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de la resolución, para que de considerarlo necesario, interponga el recurso de inconformidad ante el superior jerárquico, o promueva juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.
SEXTO Por lo anterior, esta autoridad determina procedente cambiar el estado de situación jurídica del establecimiento visitado, en el entendido que la SUSPENSIÓN TOTAL TEMPORAL DE ACTIVIDADES, implementada como medida cautelar y de seguridad al establecimiento visitado, deja de cumplir su objeto y se constituye en sanción administrativa por la CLAUSURA TOTAL TEMPORAL al inmueble ubicado en Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, en la Ciudad de México, mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento por lo que en cumplimiento a la presente determinación se ordena el levantamiento de los sellos de suspensión de actividades y en su lugar se ordena colocar los sellos de clausura.
SÉPTIMO Gírese atento oficio a la Coordinación de Verificación Administrativa de este Instituto, a efecto de que se designe y comisione personal especializado en funciones de verificación para que se proceda a notificar y ejecutar la presente resolución, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme a su artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita.
OCTAVO SE APERCIBE al C. TITULAR YO PROPIETARIO Y/O POSEEDOR del establecimiento materia del presente procedimiento, y/o a interpósita persona para que en el caso de no permitir u oponerse al debido cumplimiento de la imposición de los sellos de clausura se le impondrá multa consistente en treinta veces la Unidad de Cuenta vigente en el Distrito Federal, con independencia de que esta autoridad solicite el auxilio de la fuerza pública como medida de apremio, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 Bis fracciones I y II de la Ley de Procedimiento Administrativo y 39 y 40 del Reglamento de Verificación Administrativa, ambos ordenamientos vigentes y aplicables en el Distrito Federal.
NOVENO Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales relativo al procedimiento de calificación de actas de verificación de las materias del ámbito central el cual tiene su fundamento en los

1 1



15/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf df.gob inx



artículos 25 Apartado A Bis, sección primera fracción VI del Estatuto Organico del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, 6 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y 14 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, cuya finalidad es para el resguardo, protección y manejo de los datos personales que la Dirección de Calificación "A" obtiene cuando los visitados ingresan su escrito de observaciones, como parte de los medios de defensa jurídica que les asisten, además de otras transmisiones previstas en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.————————————————————————————————————
Asimismo, se le informa que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley
El responsable del Sistema de datos personales es el Licenciado Jonathan Solay Flaster, Coordinador de Substanciación de Procedimientos y la dirección donde podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, así como la revocación del consentimiento es la Oficina de Información Pública del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, sito en: Carolina No. 132, Col. Noche Buena, C.P. 03720, Delegación Benito Juárez, México D.F.———————————————————————————————————
El interesado podrá dirigirse al Instituto de Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, donde recibirá asesoría sobre los derechos que tutela la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal al teléfono: 5636-4636; correo electrónico: datos personales@infodf.org.mx o www.infodf.org.mx"
DÉCIMO Notifíquese el contenido de la presente resolución al C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor del inmueble visitado, en el domicilio ubicado en Insurgentes Norte, colonia Santa Isabel Tola, Delegación Gustavo A. Madero, en esta Ciudad, mismo que se señala en la fotografía que para tal efecto se inserta en la orden de visita de verificación materia del presente procedimiento, lo anterior de conformidad con los artículos 78 fracción I inciso c), 80, 81 y 82 fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, aplicado de manera supletoria al citado Reglamento en términos de su numeral 7.
DÉCIMO PRIMERO CÚMPLASE
Así lo resolvió el Licenciado Israel Gorzález Islas, Director de Calificación "A" del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, quien firma al calce para constancia.
EJOD/OTC



16/16

Instituto de Verificación Administrativa del D.F., Dirección General Coordinación de Substanciación de Procedimientos Dirección de Calificación "A"

Carolina núm. 132, piso 10 Col. Noche Buena, C.P. 03720 inveadf.df.gob.mx